

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 357
PROCESO. V. Cesación Efectos civiles de Matrimonio Católico.
DEMANDANTE. Luz Mary López Cuervo
DEMANDADA. Alberto de Jesús Rivillas Grajales
RADICADO. 2023-00143

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Chinchiná, Caldas, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **LUZ MARY LÓPEZ CUERVO**, en contra del señor **ALBERTO DE JESÚS RIVILLAS GRAJALES**, para resolver sobre su admisión, luego de subsanada.

CONSIDERACIONES

- 1.-El libelo introductorio reúne ahora los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.
- 2.- Como este Despacho judicial es el competente para conocer de la demanda en razón a su naturaleza y por el domicilio del demandado, se admitirá y de ella se correrá traslado a por el término de 20 días, en la forma establecida en el Art. 91 ibídem.
3. Se reconocerá personería al apoderado para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, a través de apoderado judicial por la señora **LUZ MARY LÓPEZ CUERVO**, en contra del señor **ALBERTO DE JESÚS RIVILLAS GRAJALES**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda al demandado por el término de 20 días en la forma indicada en el Art. 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor **LEONARDO PRIETO MARÍN** para actuar dentro del presente proceso en representación de la señora **LUZ MARY LÓPEZ CUERVO** conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ